REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	361
Proceso	Verbal Especial Ley 1561 de 2012
Demandante	Alvaro Antonio Zapata Agudelo C.C. No. 3.479.142
Demandado	Eumelia García Jaramillo (Heredera) y Herederos indeterminados del Sr. Efraín García Rendón C.C. No. 3.655.546
Radicado	05861 40 89 001 **2023 00119** 00
Decisión	Ordena oficiar previo a calificar la demanda

Previo a la calificación de la demanda, de conformidad con establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se ordenará oficiar a las entidades allí enlistadas.

El presente proceso versa sobre el bien inmueble que se ha identificado por la parte actora así:

Predio rural conocido como el PORVENIR que corresponde a un lote de terreno con casa de habitación de 2.6183 hectáreas o 4,09 cuadras y que hace parte de un lote de mayor extensión de 41.6577 hectáreas o 65,08 cuadras, denominado "Careperro" ubicado en la vereda "La Arabia del municipio de Venecia (Ant.), ficha catastral No. 24551852, cédula catastral No. 86120030000001000030000000000 y matricula inmobiliaria No. 010-13368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia – Antioquia.

Alinderado así: *"Por el Norte, linda con lote de terreno de propiedad de herederos del señor Efraín Antonio García Rendón; por el Sur con propiedad del señor José Vicente Calad Gaviria; por el Oriente con lote de terreno de propiedad de herederos del señor Efraín Antonio García Rendón; por el Occidente con lote de terreno de propiedad de herederos des señor Efraín Antonio García Rendón."*

*LINDEROS DEL BIEN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN: "*Por cabecera, formando ángulo con propiedad de don Emilio Ángel y el comprador; por un

costado, con predio del comprador y del señor Gabriel García; por el pie, con propiedad de Hipólito Sánchez y por el lado costado por una cañada arriba, de propiedad de herederos de Eleazar Bermúdez y Luis Norberto Bermúdez."

Respecto del cual se ordena oficiar a las siguientes entidades:

1.) Oficiar al Municipio de Venecia, Antioquia para que informe y certifique si según el POT y la información catastral de este municipio, el predio objeto de la presente demanda está incluido dentro de los informes de los comités locales de atención a la población desplazada.

Además, deberá informar si éste predio cumple con las exigencias que establece el artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

2.) Oficiar a la Agencia nacional de tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que certifique que el inmueble objeto de la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

3.) Oficiar la Fiscalía General de la Nación y la Unidad de registro de tierras despojadas y abandonas forzosamente, para que informe si es de su conocimiento, que el predio objeto de esta demanda, cumple con los requerimientos de los numerales 6 y 7 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

Se advierte a las entidades que deben suministrar la información requerida por esta Agencia Judicial y que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, para expedir los certificados y/o los documentos públicos requeridos cuentan con un término de quince (15) días hábiles so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

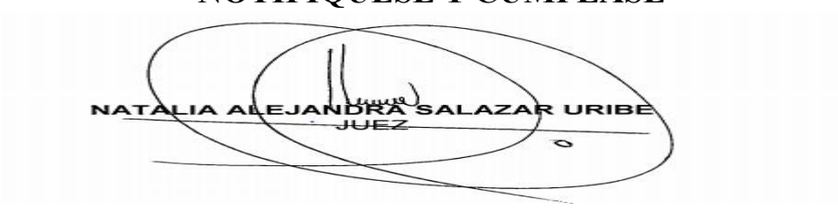

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 058 del 02/ 06/ 2023 Venecia (Ant),
NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario